

propuestas por el promotor y las que contempla la presente resolución.

Considerando que todas estas medidas preventivas y correctoras deben materializarse y concretarse en el Proyecto de Explotación y en el Plan de Restauración de la cantera.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de explotación de la cantera «Telera», en el término municipal de Biescas, promovido por la empresa Construcciones Telera, S. C., si se cumple el siguiente condicionado:

Condicionado de carácter general

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Transcurridos dos años desde la emisión de la presente resolución sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación y las medidas restauradoras.

3. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Plan de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adaptará a las condiciones reseñadas en la presente Resolución.

4. Se tomarán todas las medidas tendentes a evitar procesos erosivos, a mantener la potencialidad y volumen de las tierras vegetales en las áreas de explotación para su posterior utilización en las labores de restauración y a evitar arrastres de tierras a cauces próximos. A la hora de la revegetación, en la elección de especies, se tendrá en cuenta la vegetación actual y la vegetación potencial de la zona.

5. El hueco operativo no superará la superficie que de acuerdo con la anchura de tajo establecido no sobrepase un frente de 50 metros. Simultáneamente a las labores de extracción de un hueco operativo se procederá a la restauración del hueco anterior.

Respecto a medidas preventivas contra incendios forestales.

6. Se cumplirán todas las medidas preventivas contempladas en las Ordenes Anuales del Departamento de Medio Ambiente sobre prevención y lucha contra incendios forestales y demás normativa al respecto.

7. Las labores de explotación y la ubicación del parque de maquinaria en ningún caso impedirá las servidumbres de tránsito preexistentes o el acceso del personal y medios de extinción contra incendios forestal.

8. En caso de incendio forestal en las inmediaciones, el personal y medios de la explotación se sujetarán a las medidas de colaboración que establezcan las autoridades competentes en la dirección de su extinción.

Respecto a la afección a bienes de dominio público forestal.

9. Deberá tramitarse la concesión de uso privativo del monte catalogado de utilidad pública afectado y cuantas otras concesiones autorizaciones o licencias resulten preceptivas.

Respecto a la afección a núcleos de población.

10. Se evitará el tránsito de los camiones de transporte por el interior de la población de Oliván.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de los señalado en el artículo 25.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

554

RESOLUCION de 6 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de mejora y perfeccionamiento de la Instalación existente de una fabricación de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovido por Cuarte, S. A.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Cuarte, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 4 de julio de 2005, el promotor — Cuarte, S. A. — inicia el expediente remitiendo al INAGA del proyecto de mejora y perfeccionamiento de la Instalación existente de una fabricación de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Zaragoza», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 11 de julio de 2005 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 26 de abril de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo apartado 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas. 9.1 Instalaciones para: b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b.1) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación existente tiene licencia de actividad de fecha 18 de marzo de 1999.

Tercero.—En fecha 9 de diciembre de 2005 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 146, Resolución de 22 de noviembre de 2005 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resolvía no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de Mejora y Perfeccionamiento de la fábrica de piensos, sita en Ctra. de Logroño, Km 9,2, Bº Monzalbarba, Término Municipal de Zaragoza, promovida por al empresa Cuarte, S. A.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de mayo de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la fecha 31 de mayo de 2006 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 64 de 7 de junio de 2006.

Quinto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones

Sexto.—Se solicita, con fecha 27 de julio de 2006, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal estable-

cido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 20 de diciembre de 2006. En contestación al trámite de audiencia el promotor manifiesta su conformidad con el expediente en fecha 12 de enero de 2007. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución y éste no manifestó objeciones al mismo.

Octavo.— La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano No Consolidado productivo, según informe del Ayuntamiento de Zaragoza. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no está situada en área crítica.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Cuarte, S. A. (CIF: A-50132984), ubicado en Ctra. Logroño, Km. 9,2,

cuyo suelo está calificado como urbano no consolidado productivo, en el Barrio de Monzalbarba, en el término municipal Zaragoza, cuyas coordenadas UTM 30T son X: 668316 Y.4617685, para la mejora y perfeccionamiento de una fábrica de piensos compuestos, con una capacidad de producción anual de 300.000 Tm/año de piensos compuestos, en forma de gránulos y en forma de harinas. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación

La superficie construida actualmente es de 4.419 m², la superficie que se proyecta ampliar es de 701 m², siendo la superficie construida una vez realizada la reforma proyectada de 5.040 m², distribuidas en las siguientes instalaciones: planta abierta, nave fabricación, piqueras, sala calderas, celdas materias primas, silos almacén cilíndricos, administración, nave de paso, celdas expedición y nave auxiliar ampliación.

La instalación se ubica en una parcela de 12.788, 33 m².

En cuanto al proceso de fabricación será el siguiente:

* Recepción y almacenamiento materias primas: Las materias primas (cereales, harinas o subproductos) serán descargadas en las tolvas de recepción, (piqueras nº 1, 2, 3, 4 o 5). Las piqueras nº 3 y 4 llevan incorporado un sistema de aspiración y filtrado del polvo producido en la descarga. Una vez prelimpiado el producto, si procede, será enviado a los silos de almacenamiento.

Grasas, melazas, enzimas, vitaminas, carbonato, fosfato, etc. se almacenarán en sus respectivos recipientes (exteriores a fábrica o en el interior del bloque de fábrica).

* Dosificación: Iniciado el proceso de fabricación se procederá a la extracción de los productos dosificando a tolva sobre báscula, y a báscula posteriormente desde la que pasarán a molienda.

* Molturación: Consiste en triturar el grano a un tamaño adecuado para el animal. El tamaño del tamiz es distinto dependiendo del animal que va a comer el pienso. Con el nuevo sistema de premezclas se producirá la molturación conjunta de las materias primas en los dos molinos.

* Mezcla: El objetivo del sistema de mezcla es obtener un reparto homogéneo de todos los componentes que constituyen la fórmula del pienso y que ha sido previamente dosificados (materias primas sólidas y líquidas). La mezcla debe garantizar la homogeneidad suficiente para conseguir la ingesta adecuada de nutrientes por el animal. En la mezcladora es donde también le serán adicionados los correctores y aditivos necesarios. Transcurridos unos 4 minutos, el pienso estará preparado para ser extrusionado, granulado y envasado

* Dosificación de materias líquidas: A la mezcla de materias primas sólidas se le puede añadir determinadas materias primas líquidas. A diferencias de los sólidos, los líquidos se pueden dosificar en partes diferentes. Estos puntos de dosificación se encuentran en dos partes:

o Pregranulación: El pienso se encuentra en forma de harina, una vez molido, y los líquidos son incorporados en la mezcladora, o en el acondicionador. Se incorporarán previo al calentamiento para facilitar la fluidez y el reparto de este líquido por toda la harina.

o Postgranulación: El pienso se encuentra en forma de gránulo. Se incorporan grasas (calentamiento previo). El sistema de incorporación es mediante «fat spray» en granuladora. La tasa de incorporación del líquido es en función de la fórmula de pienso a fabricar.

* Granulación: El objetivo de la granulación es conseguir una agregación permanente que contribuya a que cada gránulo corresponda al pienso formulado, evitándose los fenómenos de desmezcla posibles.

* Enfriamiento: Por medio del enfriamiento se consigue reducir la humedad y la temperatura del pienso granulado,

haciendo pasar por una corriente de aire a temperatura ambiente, hasta una temperatura que no supere en 5° a la del ambiente, ya que en caso contrario al caer al silo se pegaría el pienso a las paredes.

* Zaranda: Técnica para separar el polvo del producto terminado. Es una criba que funciona mecánicamente en la cual cae granulado y mediante un proceso vibratorio se separa el pienso del polvo que contiene.

* Traslado a silos de destino y almacenamiento: Por medio de un sistema informático se consigue que el pienso fabricado vaya a su destino correspondiente. El sistema informático dirige el proceso desde que se inicia hasta que termina.

Los silos de almacenamiento que almacenarán los distintos piensos a fabricar son los siguientes:

o Silos de harina a granel. Directamente desde la mezcladora y sin proceso de granulación.

o Silos de harina en sacos. Directamente desde la mezcladora y sin proceso de granulación. A continuación se ensaca, etiqueta, paletiza y almacena en la zona correspondiente.

o Silos de granulado para ensaque: El producto llega a ellos bien directamente desde el enfriador, bien pasando antes por zaranda. A continuación se ensaca, etiqueta, paletiza y almacena.

o Silos de carga a granel de gránulo. Una vez que el producto ha pasado por el enfriador y la zaranda se deposita en ellos.

* Ensacado: A través de un microprocesador se asegura que los sacos se llenan correctamente y con el tipo de pienso a ensacar. Los sacos a utilizar serán de 25 o 40 Kg. en función del tipo de pienso.

Las características técnicas de las instalaciones son las siguientes:

—4 piqueras para las materias primas principales y una piqueta para materias primas minoritarias.

—Silos cereales y harinas: 31 celdas con una capacidad total de 6.750 m³.

—Silos torre granulación: 6 celdas con una capacidad total de 234 m³

—Silos correctores: 20 silos con una capacidad total de 45,21 m³

—Silos carga granel: 12 celdas con una capacidad total de 630 m³

—Molienda: 2 molinos de martillos con motores de 200 Kw cada uno.

—Mezclas: 1 mezcladora de 8.000 litros motor de 75 Kw.

—Granulación: 2 granuladoras de 1.100 mm de diámetro interior de matriz.

—Ensacado automático.

—Instalación aire comprimido.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fabricación de piensos compuestos, son los que se señalan a continuación:

* Materia prima

Las diferentes materias primas utilizadas en los procesos de producción de la fábrica y las cantidades estimadas de consumo son las siguientes:

Producto	Consumo Máximo anual (Tn/año)
Cebada	87500
Maíz	47900
Soja oleaginosas	71200
Trigo	20950
Otros cereales	36800
Subproductos molinería	13400
Subproductos origen animal	2200
Grasa y melaza	18500
Sueros y leches	4300
Productos minerales	6900

Correctores	1400
Otras materias	1300

* Combustible

Todas las instalaciones y equipos utilizarán como combustible gas natural. El consumo máximo de gas en la planta de las distintas actividades que se realizan en la misma, se estima en 60.000 m³/año.

Asimismo, se utilizará gas-oil para el funcionamiento de las carretillas y el consumo anual es de 15.000 litros.

* Agua

El agua para la instalación se obtiene de la red de abastecimiento municipal. Considerando el consumo de agua de las diversas instalaciones, con un rendimiento máximo, el consumo anual de agua previsto en la fábrica es de 4.250 m³.

* Electricidad

Para el suministro de energía eléctrica se dispone de un centro de transformación. La potencia térmica instalada es 4.440 kw. El consumo máximo de energía eléctrica de la instalación es de 6.120 MWh/año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

En la fábrica no se producen efluentes líquidos de proceso. Vertidos Sanitarios

En el proceso productivo de la fábrica únicamente se contempla la generación de aguas residuales procedentes de usos sanitarios, que son conducidos al alcantarillado urbano. Su vertido es de 584 m³/año (cantidad estimada en función al número de trabajadores).

Asimismo, dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y al artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DBO ₅	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DQO	1.000,00 (mg/l)	1.500,00 (mg/l)

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La fábrica de piensos compuestos promovida por CUARTE, S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La fábrica presenta varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Los focos emisores en la fábrica son los siguientes:

—Foco 1:

_ Caldera de generación de vapor para el calentamiento de líquidos y en el proceso de granulación, potencia calorífica de 1.815.000 Kcal/h, utiliza como combustible Gas Natural.

_ La caldera de vapor esta diligenciado como AR158/IC01, constando que utiliza como combustible fuel-oil. Debido a la variación del combustible a utilizar, deberá presentar ante el

INAGA, en el plazo de cuatro meses, una nueva hoja de cabecera del libro-registro del foco, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³

—Focos 2 y 3:

_ Salida de gases de las piqueras de recepción N° 1 y 2.

_ Las piqueras de recepción deberán implantar un sistema de aspiración y recepción, para la captación y depuración del polvo generado en la descarga de materias primas en ellas.

_ En el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal del foco, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Estos focos pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

—Focos 4 y 5:

_ Salida de los filtros de aspiración de la piqueta de recepción N° 3 y 4. Disponen de un ventilador centrífugo con un caudal de 11.300 m³/h. Cuentan con sistemas de depuración mediante filtros de mangas.

_ Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Estos focos pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

—Foco 6:

_ Salida del molino n° 1. Cuenta con sistemas de depuración mediante filtros de mangas.

_ Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

—Foco 7:

_ Salida del molino n° 2. Cuenta con sistemas de depuración mediante filtros de mangas.

_ Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

—Foco 8:

_ Salida de los enfriadores de la granalladora n° 1, por medio de un ventilador. Disponen de ciclones para la sedimentación de las partículas de polvo en suspensión.

_ Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

—Foco 9:

_ Salida de los enfriadores de la granalladora n° 2, por medio de un ventilador. Disponen de ciclones para la sedimentación de las partículas de polvo en suspensión.

_ Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

_ Se contempla la emisión de partículas sólidas.

_ Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.13.6., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	75 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

El montaje de los distintos motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se ha efectuado de tal forma que se evite la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos, teniendo en cuenta además que la

actividad se localiza en la Carretera de Logroño fuera del casco urbano de Zaragoza.

En todo caso, el ruido en el exterior de la instalación, no podrá superar los 55 dB(A) diurnos medidos en la vivienda más cercana; mientras que el ruido exterior no debe superar los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas de Planeamiento Municipal de Zaragoza

1.6.— Producción de residuos

1.6.1 Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el nº de inscripción AR/PP-4246/2006, para los siguientes residuos peligrosos:

Código LER	Descripción	Cantidad (Tn/año)
160107*	Filtros de aceite	0,05
150110*	Residuos de envases farmacológicos	0,375
080317*	Tonérs	0,005

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)
Tubos fluorescentes	200121*	0,02
Aceite usado	130205*	4,5

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Cuarte, S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

1.6.2 Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Cuarte, S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-139/2006, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn)
Residuos generados en el proceso de limpieza de las materias primas empleadas	020304	72
Envases de papel y cartón	150101	24
Palets	200138	1
Sacos correctores de piensos	150102	4,32
Chatarra	200140	10
Pilas y acumuladores	160605	0,001

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el

Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.6.3 Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de fabricación de piensos compuestos:

Residuo	Código LER	Cantidad(*)
Mezcla de residuos municipales	200301	5.820 kg

(*) Cantidad estimada en función al número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

En la actualidad, la fábrica de piensos, trabajaba mediante un sistema de fabricación denominado, dosificación de harinas, que condicionaba los costes y el volumen de producción. CUARTE, S. A. acomete una amplia reforma para cambiar al sistema de fabricación denominado premezclas, en el que se produce una molturación conjunta de las materias primas, y como consecuencia una mayor mezcla (homogeneidad) de las materias primas, una mejor granulación y un consumo menor de energía.

Para la modificación de la fábrica se ha optado por el diseño en cascada, por gravedad, así se elimina un 80% de las transferencias de producto que se produce en el proceso lineal-horizontal, simplificando y mejorando el mismo por su sencillez, reduciendo significativamente la producción de residuos, ya que se eliminan los residuos que se producían en elevadores y roscas transportadoras.

Este diseño en cascada, por gravedad, ocasiona a su vez un ahorro energético importante, debido a la eliminación del 80% de las transferencias de producto que se produce en el proceso lineal-horizontal por medio de elevadores y transportadores.

1.8.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Cuarte, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis anual (de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado), por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.9.— Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fábrica de piensos compuestos es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta varios focos incluidos en los grupos A y C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

* La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años en el caso de los focos pertenecientes al grupo A, y una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

* La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo A, estos autocontroles tendrán periodicidad quincenal.

Respecto al registro de las mediciones y controles

* Deberá presentar, en el plazo de cuatro meses para los focos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal de los focos 2 y 3, ante el INAGA un libro-registro de cada foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. La fábrica deberá llevar dichos libros-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

* Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo de cuatro meses, una nueva hoja de cabecera del libro-registro del foco 1 (AR158/IC01), acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado

Los libros de registros deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Cuarte, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

1.10.—Control de la producción de residuos

Cuarte, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro para los residuos peligrosos y otro para los residuos industriales no peligrosos en los que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de inicio de almacenamiento y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.11 Plan de mejoras de la planta.

Cuarte, S. A. deberá realizar las siguientes mejoras para conseguir una reducción de las emisiones a la atmósfera:

—Focos 2 y 3: Se deberá proceder a la aspiración, captación y filtración del polvo que se emite en las piqueras de recepción nº 1 y 2, debido a la descarga del grano que se realiza en ellas. En la actualidad no se realiza ningún tipo de captación de este polvo generado. Estas captaciones deberán pasar por un sistema de retención de las emisiones atmosféricas. Esta instalación de captación y filtración de emisiones difusas deberá estar en funcionamiento antes del 1 de julio de 2007. Asimismo,

en el caso de que la empresa justificara que la totalidad de las descargas de materias primas que se realizarán en la instalación, son por medio de las piqueras de recepción nº 3 y 4, se realizará el desistimiento de la inclusión de los focos 2 y 3 como focos de emisión, en la presente Autorización Ambiental Integrada.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de Julio de 2000.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4. Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 6 de febrero de 2007.

**El Director del instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

555 *RESOLUCION de 7 de febrero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Acampo del Moro», sita en el término municipal de Zaragoza, promovida por Acciona Infraestructuras, S. A.*

Según Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (EIA), han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos correspondientes a actividades listadas en su Anexo I. La cantera «Acampo del Moro» afecta a una superficie mayor de 25 hectáreas y supone un movimiento de tierras muy superior a los 200.000 m³ anuales. Estos supuestos se encuentran recogidos en el grupo 2 del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

La actuación consiste en la explotación a cielo abierto de gravas y arenas para su uso exclusivo en las obras de la Autopista Villafranca de Ebro - El Burgo de Ebro. La superficie de la cantera es de 59,33 hectáreas. El rendimiento en el aprovechamiento de roca de casi el 100 %, descontando la capa de suelo fértil, lo que equivale a un volumen total de recurso útil de 3.999.900 m³. La duración prevista del aprovechamiento del préstamo es de dos años.

La explotación se encuentra en el término municipal de Zaragoza, en la parcelas 2 y 10 del polígono 77 y en la parcela 2 del polígono 79 del catastro de rústica. Se sitúa a una altitud en torno a 372 m.s.n.m. Los terrenos son de propiedad privada y presentan unos usos fundamentalmente agrícolas.

No se afecta a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), o espacios naturales protegidos. La cantera queda dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, por el que se establece un régimen de protección para el Al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y se aprueba el Plan de Conservación. También, se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, sin afectar a áreas críticas para la especie.

El método de explotación es «a cielo abierto» por bancos descendentes a frente corrido. Previamente al aprovechamiento del préstamo se desbrozará la vegetación y se retirará la tierra vegetal para su acopio en cordones de altura inferior a 1,2 metros. El arranque del recurso se realiza mediante ripado y empuje por buldozer, para su posterior carga en camión y transporte directo a la obra. La restauración tendrá como finalidad recuperar los usos agrícolas. Los taludes de contacto con el terreno natural tendrán una inclinación inferior a 16,7°, y una altura máxima 22 metros. La superficie rehabilitada será prácticamente llana, con una pendiente del 1,5% y en casos puntuales hasta el 5% para permitir el desagüe de las aguas de escorrentía hacia el este de la cantera.

La explotación se hace en parcelas de cultivo de secano rodeados colinas y laderas tapizadas por un coscojar, *Rhamneto cocciferetum*, con pinos. Se trata de una de las pocas muestras este tipo de vegetación continental del centro de la depresión central del Ebro y tiene un gran interés para reconocer la biocenosis original.

La fauna presenta una amplia diversidad por el efecto ecotono entre el bosque/matorral mediterráneo y la llanura cerealista estepoide central. A destacar la presencia de rapaces incluida una pareja de águila real que ocasionalmente anida en el Pinar, además de aguilucho cenizo en los llanos, son abundantes las aves de matorral y las esteparias entre las que se encuentran alcaraván, ganga ortega y cogujada montesina, calandria y terrera común. El pinar, denominado de «El

Burgo», actúa como refugio de aves que prospectan las estepas cercanas y durante el proceso migratorio que concentra numerosas aves.

A 1000 m. se encuentra la Salada de Mediana cuya cuenca queda al margen de la explotación.

No se afecta a dominio público forestal. La zona de explotación bordea por el sur una vía pecuaria puesta de manifiesto en el deslinde de montes patrimoniales del ayuntamiento de Zaragoza, al resultar colindantes con ella.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

En agosto de 2006 se efectuaron consultas previas, solicitando pronunciamiento al Ayuntamiento de Zaragoza del que se recibió contestación adjuntado un informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural de la Agenda 21 Local y otro del Servicio de Planeamiento y Rehabilitación del Departamento de Ordenación y Gestión.

Por acuerdo de 9 de octubre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se notifica al promotor el resultado de las consultas previas y el grado de amplitud y de especificación que debe tener el Estudio de Impacto Ambiental

Mediante Anuncio del Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 134, de 20 de noviembre de 2006, se sometió a información pública, durante un plazo de 30 días hábiles, el Estudio de Impacto Ambiental. También, se invitó a informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural y al ayuntamiento de Zaragoza.

Como resultado de la exposición pública se recibieron alegaciones de la asociación naturalista «ANSAR» y de D. José A. Domínguez Llovería miembro de la asociación ecologista «Equipo Triacantos».

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Acampo del Moro», el expediente administrativo incoado al efecto; el real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Acampo del Moro», en el término municipal de Zaragoza, promovida por Acciona Infraestructuras, S. A., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones.

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (y